

CONSTANCIA. Manizales 22 de septiembre de 2020. La presente solicitud para estudiar se encuentra pendiente de su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós de septiembre de dos mil veinte.  
(22-09-2020)

Interlocutorio: 969  
Rad. Juzgado: 2020-00340

Se decide sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013 promovida por MOVIAVAL S.A.S en contra de SANDRA DINA HERRERA CARDONA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a la siguiente razón:

1. Si bien se indica que la abogada demandante actúa según poder que le confiere la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, como apoderada general de la entidad MOVIAVAL S.A, se tiene que una vez visto el certificado de existencia y representación de la entidad actora, no entiende el despacho la lógica legal de dicho apoderamiento, pues se expresa a la señora VARGAS PÉREZ, le fue encargado poder general amplio y suficiente por parte del señor JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, de quien se desconoce su papel dentro de la compañía pues no ejerce representación alguna vigente , pues de hecho no existe copia de la escritura pública N°1348 del 9 de junio de 2018, necesaria para mayor entendimiento.
2. Por otro lado, alude la entidad demandante que el accionado suscribió pagaré por la suma de \$2492907, pero no indica cuanto debe a la fecha , ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, así como que tampoco se anexó constancia de la obligación referida.

3. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013 promovida por MOVIAVAL S.A.S. en contra de SANDRA DINA HERRERA CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN.  
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 94 del 23/09/2020  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---

Jag

RAD. 2020-00340-00